



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**La necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso
en el ordenamiento jurídico penal peruano**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Julca Oliva, Williams (ORCID: 0000-0003-2381-1044)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, César (ORCID: 0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA- PERÚ

2022

DEDICATORIA

A mi madre, por sus palabras de aliento, a mi esposa, por su amor y apoyo incondicional y, mis hijos quienes con su inocente sonrisa y sus vocecitas me llenaban de fuerza para continuar.

AGRADECIMIENTO

Al Gran Arquitecto del Universo, por brindarme la sabiduría y fuerza, para lograr concretizar una meta en mi vida profesional.

Índice de contenido

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Índice de contenido	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. MÉTODOLÓGÍA.....	17
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	17
3.3 Escenario de estudio.....	17
3.4 Participantes.....	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	18
3.6 Procedimiento.....	18
3.7 Rigor científico.....	18
3.8 Método de análisis de datos.....	18
3.9 Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES.....	30
REFERENCIAS.....	22
ANEXOS.....	39
Anexo 1: Matriz de categorización	
Anexo 2: Evidencias de las entrevistas realizadas a los expertos	
Anexo 3: Guía de entrevista	

RESUMEN

El objetivo general del presente trabajo de investigación es explicar la necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano. Con relación a la metodología utilizada fue en base a un enfoque cualitativo de tipo básico y diseño fenomenológica; empleando la técnica de entrevista, en base a la guía de preguntas para los entrevistados, siendo tres los participantes, abogados litigantes en materia penal, se procesaron y analizaron las respuestas, logrando determinar en base a una interpretación, análisis en esencia jurídica de los datos, logrando así poder alcanzar y establecer el resultado, la discusión y por último la conclusión, que la despenalización del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano, es necesario para que las personas que sufren enfermedades incurables, degenerativas y terminales, puedan decidir por terminar con sus insoportables dolores aplicando la eutanasia después de un exhaustivo análisis interdisciplinario.

Palabra clave: Homicidio piadoso, dignidad, despenalización del homicidio piadoso.

ABSTRACT

The general objective of this research work is to explain the need to decriminalize the crime of pious homicide in the Peruvian criminal legal system. Regarding the methodology used, it was based on a qualitative approach of a basic type and phenomenological design; Using the interview technique, based on the question guide for the interviews, with three participants, trial lawyers in criminal matters, the answers were processed and analyzed, managing to determine, based on an interpretation, essentially legal analysis of the data, thus achieving and establishing the result, the discussion and finally the conclusion, that the decriminalization of pious homicide in the Peruvian criminal legal system is necessary so that people suffering from incurable, degenerative and terminal diseases can decide to terminate with his excruciating pain applying euthanasia after an exhaustive interdisciplinary analysis.

Keywords: Merciful manslaughter, dignity, decriminalization of merciful manslaughter.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad en el Perú, no hay ninguna norma que permita a las personas que padecen una enfermedad terminal, degenerativa e incurable, poder decidir sobre el término de su vida, a través de la eutanasia, siendo el caso que en otros países, sí se encuentra regulada como es el caso del país de España, en nuestro país, la eutanasia no se puede aplicar en cuanto el Código Penal Peruano lo prohíbe, y lo tipifica en su artículo 112 como homicidio piadoso, sancionando con una pena privativa de la libertad de hasta tres años a la persona que se atreva a ejecutarlo ya sea por piedad o a solicitud de forma expresa de la persona enferma. Siendo un tema altamente polémico, pese que existen diversos trabajos que han investigado sobre la forma en que se pueda realizar en el Perú; el país vecino de Colombia en el año 2015 a través de la Corte Constitucional, logro establecer que las personas poseen el derecho a morir de forma digna, estableciéndolo como un derecho fundamental.

En el Perú, se busca que se pueda legalizar la eutanasia, para que las personas que sufren una enfermedad incurable y terminal, puedan decidir en ponerle fin a su vida de dolor permanente, debiendo ser realizado por un especialista en la salud, por medio de un exhaustivo análisis interdisciplinario, con la finalidad que se pueda garantizar que no se cometan abusos o sea mal utilizada, en los países en que actualmente se aplica la eutanasia, existen mecanismos de control, detallados en la legislación de la materia.

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo primero, hace referencia a que el Estado tiene el deber de proteger la dignidad de la persona humana, como también en su artículo tercero de la referida Carta Magna, menciona que se pueden agregar nuevos derechos considerados innominados, siendo los citados artículos el camino a seguir para que se pueda materializar la despenalización del Homicidio Piadoso en el Perú.

Las personas con enfermedades degenerativas, que les ocasionan dolores insoportables al punto que los medicamentos paliativos no surten efectos en la

reducción de los dolores o las personas que se encuentran con enfermedades terminales, merecen tener la capacidad de poder decidir en terminar su vida llena de sufrimiento, la gran mayoría se encuentran en condiciones denigrantes, teniendo que depender de las personas que les rodean, las cuales tienen que observar como día a día sus seres queridos mueren de una forma dolorosa casi inhumana.

Un aspecto importante con relación a los médicos radica, que de acuerdo a su juramento Hipocrático, están prohibidos de causar muerte a sus pacientes así este le suplique que termine con su vida y el medico sea consciente que no tiene cura, ni posibilidades de mejoría, o incluso que los medicamentos no surten efecto, siendo pasibles en ver como muere de una forma llena de sufrimiento, dolor e indigna como ser humano, debe respetarse la decisión de morir con dignidad, para evitar que el moribundo sufra en exceso e incluso su propia estima personal sea vea afectada drásticamente. El tratamiento que se debe trazar en esencia es el jurídico, con el apoyo multidisciplinario psicológico y médico. Prestando atención a las personas que sienten un rechazo a la despenalización del Homicidio Piadoso, por falta de información, para lo cual es necesario la sensibilización y conozcan lo que sufren los enfermos que solicitan que se les aplique la eutanasia.

En tal sentido, se formula el siguiente problema general: ¿Cuál es la necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano? Asimismo, se plantea como problemas específicos: i) ¿En qué medida beneficiaria a la sociedad la despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano? ii) ¿Qué presupuestos legales se requiere para la despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?

Asimismo, el objetivo general es: Explicar la necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano. Los objetivos específicos son: i) Analizar en qué medida beneficiaria a la sociedad la despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano. ii) Analizar los presupuestos legales se requiere para la despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano.

La justificación radica principalmente en que la despenalización del homicidio piadoso en el Código Penal Peruano, sin duda sería beneficioso para las personas que se encuentran sufriendo dolores insoportables, debido a enfermedades degenerativas que tendrán como desenlace la muerte, o postrados en una cama sin tener esperanzas de recuperarse dependiendo en totalidad del personal médico o familiares para que continúen con vida, en condiciones casi inhumanas, denigrantes como seres humanos, provocando sufrimiento a sus familias, amigos e incluso a los médicos que los tratan, estos últimos se ven imposibilitados de poder ejecutar con las suplicas de sus pacientes los cuales les piden que terminen con el insufrible dolor que parecen, ahora los médicos no pueden realizar tales acciones ya que se verían denunciados penalmente por el delito de homicidio piadoso el cual es sancionado con pena privativa de la libertad de hasta tres años. Teniendo como opositor a la legislación de la eutanasia en nuestro país a la iglesia católica y su poder de acogimiento en vista que el Perú es un país en gran mayoría católico.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes nacionales se tienen los trabajos realizados de investigación de: Sánchez (2018), concluyó que siendo la vida un derecho fundamental este tiene que desarrollarse en un ambiente que sea semejante y viable con la dignidad del ser humano, en vista que se tiene que dar una conceptualización muy amplia cuando se menciona que el ser humano debe tener una vida adecuada y digna, recibiendo una interpretación ancha en la Carta Magna, siendo esta última el medio por el cual se protege la vida humana, es decir nadie puede contravenir lo estipulado, quitándole la vida a otro ser humano, ahora bien no se debe dejar de lado que la libertad y la vida, como el conjunto de derechos estipulados se deben desarrollar sin obstáculos y teniendo que ser posibles con el derecho a la dignidad. Dejando resaltado que la dignidad de las personas de índole primordial y fundamental, se encuentra inmerso en todos los derechos, sobre todo el derecho a la vida; encontrándose abierta la posibilidad de forma tajante y debatible, en razonar que la existencia se encuentra limitada, el derecho a la vida se tiene que encontrar rodeado a condiciones que permitan que la persona se sienta realmente un ser humano en igualdad de otros.

De igual forma, Mendoza (2014), concluyó que la partida se encuentra en el Estado, ya que es el que se encuentra habilitado a realizar el protocolo en relación a los pasos que se tienen que seguir ante el requerimiento de la eutanasia, siendo este último basado en el discernimiento de la persona enferma en situación terminal, para así el paciente pueda evaluar y tomar la decisión más acorde a su requerimiento, sin posibilidades de errar o estar sin la información suficiente. El procedimiento debería estar protegido con el manto protector de la Ley, sin que haya aberturas que puedan ser usadas por personas inescrupulosas cometiendo abusos en desmedro del solicitante.

Por otro lado, Tarrillo y Arribasplata (2017), concluyeron que según los especialistas en el derecho, en la normativa nacional si se encuentra fundada la decisión del ser humano a poder tomar libremente la decisión de cómo quiere disponer del término de su vida, a su vez reconocen que en el Perú, por el momento

no se encuentra normada por el motivo que su práctica se encuentra sujeta a sanción penal, pero dejan clara su posición que según la Constitución Política del Perú de 1993, sometida a un análisis e interpretación si se puede realizar la despenalización del homicidio piadoso y de este modo aplicar la eutanasia en las personas enfermas que lo soliciten, ya que tienen derecho a ser tratados con dignidad y poder decidir libremente sobre el término de su vida.

Panduro y Ríos (2020), concluyeron que el tener la facultad de poder tomar la decisión en morir en condiciones dignas, está referida a que la persona solicitante deje de vivir, siempre teniendo como objetivo, el respeto de la dignidad del ser humano que ha tomado la decisión de terminar con su vida por estar padeciendo alguna enfermedad de índole incurable que le produzca dolores intolerables, pudiendo está fijar la fecha y la hora del desenlace de su vida. Al no encontrarse por el momento una norma en nuestro ordenamiento jurídico que permita la práctica de la eutanasia en las personas que sufren enfermedades de índole incurable, que los medicamentos no tienen efecto en los dolores agonizantes, en estos casos se estaría violando la dignidad, ante esta situación el Estado solo ha buscado mecanismos de apaciguar los dolores con la aplicación de medicamentos o en muchos de los casos no tienen efecto calmante en las personas desahuciadas.

Castro (2019), concluyó que es una consecuencia muy peligrosa, pues, por un lado, la eutanasia, al ser expuesta como un método indoloro, rápido y económico, podría terminar resultando “más atractiva” que la práctica de los cuidados paliativos, pues en dicho escenario se requiere de sostenibilidad, constancia, además de mucha paciencia y dedicación, actitudes que seguramente no cualquier persona está apta para ejecutar, incluso cuando se trata de un médico o un enfermero o una enfermera.

Como referentes Internacionales se tiene trabajos de investigación como, Vásquez (2020), concluyó que en diferentes sistemas jurídicos, se ha tratado y se ha legislado reconociendo el derecho que tienen las personas, en poder tomar la

decisión libremente en como terminar con su vida, teniendo como ejemplo a la sociedad Colombiana, que ha podido entender y asimilar lo que padece una persona que se encuentra enferma en fase terminal y los medicamentos no surten efecto en calmar los intensos dolores, por lo que el Estado no solo cumple el rol de proteger los derechos que tienen las personas en los diferentes ciclos de su vida, siendo la muerte el último de los ciclos es también el rol del Estado el proteger como el ser humano quiere culminarla su vida y sobre todo que sea dignamente.

De igual forma, Piedra (2020), concluyó que la Constitución del Ecuador, en su artículo onceavo, menciona que existe la cláusula que permite la incorporación de nuevos derechos, conocidos como innominados, estos poseen la misma importancia que el resto de derechos mencionados en dicha constitución, y que sirven como antecedente a los magistrados al momento de realizar su función propiamente dicha.

Velásquez (2018), concluyó que ningún ser humano está libre a las circunstancias de la vida, como a sufrir alguna enfermedad que se puede convertir en muy grave, conllevando a un desenlace fatal, en vista que las posibilidades de contraer un mal para la salud y la vida es muy amplia, teniendo un final incierto, siendo la eutanasia la manera de terminar con el dolor.

Flemate (2015), concluyó su investigación en base a fundamentos jurídicos, comparándolos con otros ordenamientos legales como el americano y europeo, que han legalizado la práctica de la eutanasia, principalmente giro en torno al estudio de normas de derechos fundamentales, como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, norma que marcó el inicio de los derechos fundamentales.

Cerrillo, concluyó, que la modernización ha variado aspectos muy profundos relacionados a la vida del ser humano, siendo relevante la muerte, camino final que todos llegan, la cual fue tratada e integrada en muchas comunidades antiguas, dotándola de significado. En la actualidad has conceptualizado a la muerte como un fenómeno de índole físico, al punto que con los constantes avances médicos se

puede predecir y realizar diagnósticos en torno a la muerte y que las personas están asimilando lentamente la idea de la eutanasia, y que esta sea aplicada en las personas que se encuentran enfermas sufriendo dolores insostenibles.

Portella (2019), concluyó en su investigación que la eutanasia, obtuvo el objeto de poder determinar la medida para que pueda ser un derecho de carácter constitucional. Utilizó herramientas como la encuesta para recopilar información. Estableciendo en la presente investigación que el buen morir guarda relación con la dignidad del ser humano, necesitando esencialmente que sea respaldada con un argumento de idóneo para que tenga relevancia constitucional.

Ortega (2015), determinó en su investigación que la meta fundamental es lograr que se establezca en el ordenamiento legal el valor superior que posee todo ser humano. Utilizando una metodología esencialmente basada en el análisis de las diferentes doctrinas y estableciendo que la vida del ser humano es un derecho reconocido como fundamental, inviolable y superior, fundiéndose estos derechos con el principio de la dignidad del ser humano.

Torres (2018), concluyó que en la actualidad el derecho que pueden tener las personas a una muerte asistida en el Perú, no se puede realizar por la razón que conforme al artículo 112 de nuestro Código Penal, se encuentra sancionado con una pena privativa de la libertad que llega hasta los tres años, proponiendo que se debe de modificar la Constitución Política del Perú, para concretizar la eutanasia.

Sánchez (2012), concluyó que en el Perú se respeta la vida del ser humano y que no solo se debe de respetar la vida, sino que también se tiene que tener en cuenta como el ser humano se desenvuelve constantemente en los diferentes escenarios, resaltando que tiene que tener calidad, en ese sentido mencionó que en caso que sufre una enfermedad como es el cáncer en etapa terminal, no gozaría de una vida llena de calidad, por lo que propone que se debe de replantear las normas que se encuentran en torno a la eutanasia.

Estrella (2019), concluyó, que la eutanasia ha sido estudiada, fundamentada y legislada en países del viejo continente, siendo el país de Holanda el primero en lograr que se reconozca y despenalice la eutanasia en beneficio de las personas que se encuentran padeciendo una enfermedad terminal, como el cáncer. En la región se encuentra el país de Colombia, como precursor en la despenalización del delito de eutanasia, logrando que sea reconocido el derecho de los seres humano a una muerte en esencia digna.

Komel (2019), concluyó que el derecho a la vida de los seres humano consiste fundamentalmente en los derechos humanos y que no se puede especificar exactamente cuándo concluye la vida. Siendo controvertidas en algunos países, ya que en ocasiones colisionan las normas con las creencias religiosas. Siendo el caso que no siempre se respeta por consenso, como el aborto o la eutanasia.

Mendo (2018), concluyó que en el Perú, siempre es aplicado el principio de la proporcionalidad por el Tribunal Constitucional, como una herramienta idónea y eficaz, cuando se trata de interpretar los derechos fundamentales, en las diversas resoluciones cuando colisionan entre los derechos de inherentes al ser humano. Tribunal Constitucional peruano siempre utilizado hasta la actualidad el principio de proporcionalidad como la técnica más apropiada e eficaz, para interpretar los derechos fundamentales en la resolución de casos donde existe colisión entre derechos fundamentales.

Brouwer et. al., (2018), concluyeron que en la legislación de los países como Bélgica y los países Bajos, la eutanasia ha sido aceptada que se aplique a los niños que sean mayores de 12 años de edad así también en bebés que sean menores de un año de edad, cuando no tienen posibilidades de vivir o cuando pueden nacer con deformaciones notorias que les causarían mucho dolor, siendo siempre sometidos a una evaluación minuciosa.

Triantafyllou et. Al., (2017), concluyó con la hipótesis que la eutanasia se puede expresar como el término de la existencia humano a través de la

misericordia, que se da en el último ciclo de la vida del ser humano, siendo este la muerte, siempre y cuando el paciente se encuentre enfermo en una etapa irreversible, ante esta situación la eutanasia es el medio por el cual se a la vida del enfermo por petición de este, como también es el procedimiento que se aplica por medio de medicamentos a pacientes que no es posible que se recuperen.

Parreiras et. Al., (2016), teorizó en su investigación, puntualizando cuales han sido los países que han contribuido con la legalización de la eutanasia, siendo estos países, de suma importancia ya que trazaron el camino para que otros Estados logren que se aplique la eutanasia, mencionando los nombre de los países precursores tales, como Bélgica, los países Bajos por ultimo Luxemburgo.

Páez (2015), conceptualizó a la eutanasia como el medio de contacto que tiene el paciente con el médico, y así poder determinar cuál sería el mejor procedimiento o alternativa para el paciente, con el propósito de poder establecer el mejor momento para que establecer la fecha de término de vida del paciente que sufre de dolores intolerables. Resaltando que el paciente tiene voluntad para decidir libremente en su cuerpo y en su vida, considerándolo como el irrestricto derecho que poseen las personas a la dignidad.

Llano (2017), determinó que la teoría de un nuevo estado de derecho, es la que trata de argumentar sobre la variedad que empezó a brotar posterior a la Segunda Guerra Mundial, en especial en la década de los setenta, en que las Constituciones no podían dividir las funciones de los poderes del Estado, siendo el caso que contenían extensos capítulos sobre Derechos Fundamentales.

Takla, at. Al., (2021) señalaron que existe un gran número de pacientes que constantemente requieren medicamentos de tipo analgésicos, para que puedan soportar el dolor, resaltando que la quinta parte de la población enferma de Reino Unido, adopta la sedación al término de sus vidas, desconociéndose lo que manifiestan las personas en forma general. Sin embargo los enfermos en su mayoría optaron por la anestesia definitiva o la sedación.

Lampert (2019), concluyó que se conoce en países que han acogido la eutanasia, logrando legalizarlo en sus respectivos países, siendo uno de estos países Holanda, fue el primero en la historia que logro legalizar la eutanasia en su marco jurídico, a fin que las personas que se encuentran sufriendo alguna enfermedad en etapa terminal puedan encontrar un final de su vida con dignidad, sin padecer o agonizar.

Verhofstadt (2020), concluyó por determinar el concepto de eutanasia de una forma clara, resaltando que es la administración de los medicamentos que suministra un médico, con la finalidad de terminal con el ciclo de vida un paciente enfermo de forma terminal, aclarando que el procedimiento de la eutanasia se realiza siempre con la autorización del paciente.

Noriega y García (2018), concluyeron que el ser humano goza de un bien superior como es la vida, así como el derecho rotundo a la libertad de cada persona, agregando que pese a lo mencionado que la vida es un derecho superior, no se puede a todo precio intentar mantener un ser humano con vida, por lo que la eutanasia es el mejor medio para que los médicos puedan quitarle la vida a un paciente en etapa terminal, con el consentimiento del enfermo.

Galati (2018), manifestó su postura relacionada al método que se encuentran realizando sobre la medicalización en torno a la muerte, que se está aplicando con la eutanasia, sin embargo critica esta postura ya que la medicina se debería aplicar para que el ser humano mejore, siendo lo contrario se aplica la medicina para que el paciente muera, siéndolo rescatable que la eutanasia en una forma de morir con dignidad en situaciones denigrantes para el paciente.

Prasad (2019), determinó que es importante para el investigador el contexto en que realizara la entrevista, ya que puede influenciar sobre las respuestas y la viabilidad de tiempo, si la entrevista es aplicada en un lugar que tiene un ambiente deprimente las respuestas estarán influenciadas de forma subconsciente. Siendo de suma importancia cuando se trata de estudios cualitativos.

Nigar (2020), concluyó que existe un vínculo en las bases teóricas de una investigación, siendo un factor importante la relación entre el investigador y quien es investigado, siendo un punto sumamente importante la ética que debe encontrarse en todas las etapas del proceso de la investigación.

Parra (2019) concluyó que los participantes, son quienes serán analizados en base a sus respuestas en la guía de entrevista, en consecuencia las personas que participan en la entrevista es necesario que sean desenvueltas, para lograr que responda las preguntas con naturalidad, lo que no pasaría con una persona que no se siente cómodo cuando es entrevistado, no logrando el resultado que se desea.

Marín-Olalla (2018) expresó que se debe de realizar el análisis del delito de homicidio piadoso como si este sería el que se encuentra en relación directa con la afectación de los derechos de la persona como a la dignidad, siendo necesario que este delito se puede realizar de dos formas tanto por piedad como por compasión, siendo adverso en la protección de la dignidad del ser humano.

Rodríguez y González (2019) puntualizaron que la ley que establece la regulación sobre la asistencia al suicidio, en personas que se encuentren padeciendo una enfermedad terminal, es necesario que ese regule, y de esta manera los pacientes que libremente decidan ponerle fin a su vida puedan encontrar dignidad, resaltando que se debe de formular un protocolo de actuación con el fin de proteger los derechos de los individuos.

Esparza (2019) concluyó que es de suma relevancia que se considere la vida del ser humano como un bien de carácter jurídico, que puede ser de dos aspectos tanto disponible o indisponible. Si se analiza desde una fundamentación disponible, sin lugar a dudas en esta circunstancia el delito de homicidio piadoso no sería impedimento para realizar la eutanasia; ahora si nos encontramos en el supuesto que es un derecho indisponible, aquí se sancionaría con pena privativa de la libertad, la realización de la eutanasia.

Salinas (2019), expresó que la eutanasia solo puede ser aplicada para las personas que padezcan una enfermedad terminal, sin posibilidades que pueda sanar y que constantemente sufra de dolencias insoportables, y que además no se les haya diagnosticado de formalmente una muerte clínica, el autor agrega que sin importar la modalidad para la aplicación o ejecución de la eutanasia, es un tema que genera mucha polémica en sectores como el religioso, científico y jurista.

Schreier et al. (2019), concluyeron, que con relación a las investigaciones de naturaleza cualitativa, la información que será utilizada, es recabada esencialmente de las entrevistas hechas a los especialistas del área de estudio.

Nigar (2020), sostuvo un aspecto de suma relevancia como es la ética, la cual guarda una relación tanto con el investigado como con el investigador, la ética tiene crucial importancia en todos los capítulos del trabajo de investigación, siendo este un compromiso consigo mismo, para que no realice plagio de otros trabajos de investigación.

Wee (2020), concluyó su estudio, aplicado en los profesionales de la salud, quienes señalaron que existen áreas oscuras, referidas a las intenciones de la eutanasia en que los pacientes solicitan que se les aplique y después no se encuentran seguras de lo que han solicitado. Siendo una analogía con los pacientes que intentan quitarse la vida y fallido el acto, después del intento de acabar con su vida cambian de opinión.

Wong (2020), concluyó que en la actualidad han aumentado los galenos que se encuentran a favor de la aplicación de la muerte piadosa activa a solicitud del enfermo, precisando que debe padecer una enfermedad irreversible y terminal, como que tengan la edad suficiente el paciente, se encuentre lucido al momento de la solicitud de la aplicación de la eutanasia, que no haya ningún tratamiento para que pueda sanarse y que cuente con diagnóstico emitido por dos galenos que certifiquen que no le queda más de seis meses de vida.

Testoni (2020), reveló que los profesionales de la salud, ratifican que se encuentran en conflicto negativo la postura religiosa asía la muerte piadosa, postura compartida por las personas en general, es decir que los galenos que tienen creencias religiosas no se encuentran a favor de la práctica de la eutanasia. En sentido contrario es el de los galenos que si están a favor de la práctica de la muerte piadosa, refiriendo que es una solución a los dolores intolerables que sufren los enfermos terminales.

Reed (2020), argumentó desde una perspectiva filosófica que cuando el galeno asiste en un suicidio, representa para el enfermo un alivio a los sufrimientos que padece, realizado en un contexto supervisado, y en caso se niegue el galeno a realizar tal práctica habría la obstrucción de los avances médicos. Resaltando que el tema de la eutanasia tiene que seguir en avance, con la finalidad que el camino sea más claro.

Levin (2020), encontró que los pacientes que sufren alguna enfermedad terminal, se encuentran en un porcentaje elevado a favor de la realización de la eutanasia, pero que la aceptación de la muerte piadosa varía según la enfermedad que padece el enfermo que ha solicitado la practica la eutanasia. Desde mismo modo demostró que las personas que padecen enfermedades terminales por cáncer son quienes más solicitan se les realice la eutanasia, a diferencia de las personas que adolecen de trastornos mentales.

Golijan (2020), explicó que la muerte piadosa activa, es aquella que está relacionada con un procedimiento medico detallado, con la finalidad de terminal con el ciclo de vida de un ser humano. Refiriendo que hay dos formas de aplicar el procedimiento mencionado, siendo de forma directa e indirecta. Con relación a la primera forma, esta consiste en que le medico aplique inyectables con la finalidad de calmar el dolor y posteriormente le suministre una inyección mortal que en la mayoría de los casos es cloruro de potasio. La segunda forma consiste en cuando le suministran al paciente fármacos con el propósito de disminuirle los dolores insoportables ante una muerte inminente.

Cayetano (2020), concluyó que los profesionales de la salud en específico las enfermeras por lo general son quienes apoyan la realización de la eutanasia en los pacientes que sufren un enfermedad terminal con el propósito que dejen de sufrir. Del mismo modo recalzó que la esencia de las enfermeras es respetar la decisión del paciente, como también su dignidad. En ese contexto resalta que las enfermeras deben de respetar lo que el paciente decida, siempre brindándole toda la información.

Mercadante (2018), concluyó que los galenos que se encuentran a favor de la práctica de la eutanasia son los jóvenes; resaltando que influye en los médicos si han tenido pacientes que les han solicitado la práctica del homicidio piadoso por estar padeciendo una enfermedad terminal, como también puede tener el galeno una carrera muy larga en la cual no ha tenido contacto con pacientes que le hayan solicitado la eutanasia, no siendo relevante si tiene o no una amplia experiencia cuando el galeno tiene que tomar la decisión de realizar la muerte piadosa.

Pehlivan (2020), realizó una encuesta a las enfermeras para conocer si poseían conocimientos relacionados con la eutanasia, resultando que la mayoría de enfermeras carecían de capacitación en la materia mencionada, como también que las enfermeras que habían sufrido el deceso de un ser querido se encontraban a la defensiva ante un hecho en el cual un paciente está por perder la vida, he incluso en su ámbito laboral estaban estresadas. Concluyendo que cuando se encontraban con personas enfermas de forma terminal rehuían a realizar la atención.

Cantillo y Bula (2017), mencionaron en su investigación que la eutanasia activa tiene relevancia legal sobre el médico que ejecuta la eutanasia a un paciente que se encuentra con una enfermedad incurable, resaltando que no terminal pero que le genera mucho dolor, teniendo presente que se cuenta con el consentimiento del paciente, para que no recaiga responsabilidad de índole penal al médico que ejecuta el procedimiento de la eutanasia.

Zurriaráin (2017), concluyó que en nuestra actual sociedad se han asimilado fundamentos básicos de los derechos humanos, que están referidos incluso a la protección frente de el mismo individuo, cuando este intenta lesionar sus derechos, lo que puede conllevar a pensar que el ser humano está limitado de actuar libremente, entendiendo que se estarían lesionando y limitando sus decisiones.

Lantigua (2019), refirió que la muerte con dignidad, se trata de la situación que surge cuando se le proporciona al enfermo todos los recursos posibles para que pueda aliviar los dolores intolerables que padece el enfermo y no solo los medicamentos ponerlos a disposición de él, también consiste en darle un trato humano, cálido, en el que encuentre consuelo a pesar de su enfermedad; se le conoce a los tratos descritos como orototanasia, ya que no surge el final del ciclo de vida del paciente a su petición.

Baum (2017), refiere que la práctica de la eutanasia lo que busca es que el paciente deje de sufrir los intolerables dolores, interviniendo de forma autónoma el principio a una dignidad humana, en vista que todo ser humano tiene un proyecto de vida y como tal a no sufrir por su enfermedad, del mismo modo refiere el autor que a las personas no se les debe tratar como un medio social, religioso, esta situación estaría violando la dignidad de poseen todos los seres humano.

Alarcón (2016), desarrolló el derecho a que las personas que se encuentran padeciendo enfermedad terminal puedan realizarse la Eutanasia, teniendo como meta que los pacientes gocen de autonomía y puedan elegir en caso consideren, que no quieren continuar viviendo sin tener dignidad o soportando dolores siendo estos más intensos, por lo que busca es lograr crear un proyecto de ley en el cual se despenalice la eutanasia y que los seres humanos tengan libertad al decidir y llevar una vida con dignidad.

Álvarez del Rio (2013), concluyó que existen una diferencia entre la eutanasia y lo concerniente al suicidio asistido, así también que el enfermo es quien tiene que tomar la decisión si acepta la propuesta de la eutanasia o no la acepta; o los tratamientos que le puedan dar para que sea menos dolorosa la enfermedad.

En tales circunstancias el paciente debe tener conocimiento sobre el resultado de los diferentes exámenes que ha sido sometido, y poder tener toda la información si tiene esperanza de recuperarse o que tiempo le queda de vida, y pueda realizarse la eutanasia si así lo decide.

Álvarez del Rio (2017), conceptualizo a la eutanasia como el tratamiento que es realizado por un especialista en la salud, con la finalidad de provocar el deceso del paciente, sin que sufra, a petición del enfermo; este procedimiento es el claro derecho que poseen los seres humano a poder decidir sobre cómo quieren terminal sus últimos momentos de vida y que estos sean respetados.

Denis y Gómez (2017), trataron el tema de la eutanasia y también el tema del suicidio asistido, desde un ángulo enfocado a los derechos humanos, diferenciando a ambos, definiendo al primero como la intención de terminar con su vida con la finalidad de dejar de sufrir, mientras que la segunda refiere que proporcionarle los medios adecuados para que el enfermo se quite la vida.

Cifuentes (2013), concluyó que la eutanasia es un proceso que su finalidad es que el enfermo deje de sufrir, manteniendo en todo momento la condición de hombre como un ser pensante, racional, libre e infinito, respetando su decisión y dándole calor humano si decide que no quiere realizarse la eutanasia.

Lorda (2012), refirió, que la eutanasia es cuando un ser humano actúa con el propósito de terminal con su propia vida siendo consiente y libre de solicitarlo, cumpliendo las exigencias para que se concretice su voluntad, una de la condiciones es que el enfermo se encuentre en una situación irrecuperable e insostenible con los dolores, en tales requisitos se le aplica la eutanasia.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de investigación.

La presente investigación es de enfoque cualitativo y según Maletta (2009), resalta que es importante tener claro el panorama o tema de la investigación que es la necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano, y atinadamente poder diferenciar el origen y propósito de las fuentes analizadas, a fin de obtener una selección y tratamiento de información en base a la investigación y problema planteado y que contesten a las incógnitas que se formulan en el marco conceptual. (pp. 160, 162)

El tipo de investigación realizado es básica para la cual se ha necesitado conocimientos de índole científicos, indiscutibles e hipotéticos, proponiendo nuevas alternativas normativas o modificación de las que existen, teniendo como diseño de investigación el enfoque fenomenológico según Sampieri (2014), es básicamente un diseño en el cual se plantea y se desarrolla de forma argumentativa y a su vez explicativa el fenómeno que se basó la investigación, con el propósito de lograr una teoría fundamentada del tema analizado teniendo como partida las fuentes que se emplearon como consulta.

3.2 Categoría, Sub-categoría y matriz de categorización.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Título: La necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano. Anexo 1.

3.3 Escenario de estudio.

La investigación se desarrollara en un escenario indefinido, por lo que se abordara la necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano, desde un ámbito general y amplio en base al derecho penal peruano.

3.4 Participantes.

Los que participaron en la investigación fueron tres (03) abogados independientes que se encuentran litigando en materia penal en los diferentes juzgados del país, en especial en la capital, las entrevistas se encuentran en ANEXOS – Tabla 01.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En la presente investigación se eligió la técnica de guía de entrevista, como medio de instrumento de recolección de datos, ya que es el medio más empleado en las distintas investigaciones de postgrado, en la cual se interactúa de forma directa con la otra persona, por motivos de la pandemia que aqueja al mundo se optó por la entrevista de forma virtual y según Sampieri (2014), el método de analizar las diversas fuentes de índole documental son las idóneas cuando se trata de tener datos en una investigación cualitativa que ya existen.

3.6 Procedimiento

Para el trabajo de investigación, “La necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano”, se consideró la recolección de información, para lo cual se contó con tres abogados, sujetos que accedieron a una entrevista de forma virtual.

3.7 Rigor científico

Durante el trabajo de investigación, se intenta cumplir con las exigencias metodológicas para alcanzar una investigación de calidad, cumpliendo con la confianza, objetividad y validez. Las investigaciones de índole cualitativa en la actualidad son usadas con mayor frecuencia, con calidad científica, rigor, credibilidad, neutralidad y aplicabilidad.

3.8 Método de análisis de información

Para el análisis de la información, el método utilizado fue la triangulación, donde de forma independiente se estudió las respuestas de los entrevistados, bajo los criterios de una investigación cualitativa y que según Sanpieri (2014), existen

cuatro métodos para lograr la interpretación siendo el método inductivo, método hermenéutico, el método comparativo y el método crítico.

3.9 Aspectos éticos

La presente investigación, es fidedigna, para lo cual se utilizó fuentes confiables, como libros y artículos. Respetando las posiciones establecidas de los autores, que han contribuido en el presente trabajo, de igual manera se fue objetivo en las respuestas de las personas entrevistadas. Se respetara las normas APA y las disposiciones dadas por la Universidad, de forma integral.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se procede a mostrar el resultado conseguido de las entrevistas realizadas a los abogados. Se recalca que la finalidad ha sido estrictamente la investigación y las preguntas han sido formuladas en base a la especialidad de los entrevistados.

Los entrevistados han recibido un código siendo los siguientes: S1, S2 y S3. Se procede a detallar la información básica de los entrevistados:

Ficha técnica de las personas entrevistadas

Entrevistados	Descripción de información
Joel Meza Montiveros (S1)	Abogado, independiente
Andrés Merardo Pando Quispe (S2)	Abogado, independiente
Harry Leonard La Torre Torres (S3)	Abogado, independiente

Cabe resaltar que la información obtenida por medio de la entrevista se ejecutó por medio de la triangulación, siendo analizadas e interpretadas en base al objetivo correspondiente.

El objetivo general planteado fue el de explicar la necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano, que se operacionalizaron con las siguientes preguntas con sus respuestas:

Tabla 1 Resultados de la pregunta N°1

PREGUNTA	ABOGADO(S1)	ABOGADO(S2)	ABOGADO(S3)
¿Considera que existe la necesidad de despenalizar el delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?	Necesidad si, para que las personas que se encuentran hospitalizadas puedan encontrar una esperanza en su padecimiento.	Si lo considero necesario, por el motivo que las personas que se encuentran enfermas sin aspiraciones a mejoría pueden encontrar una salida a su enfermedad.	Si, por el motivo que en la actualidad existen solicitudes de pacientes que se encuentran con alguna enfermedad terminal, sin esperanza de mejoría, estos pacientes le solicitan de forma verbal al médico sin que este pueda hacer nada para que deje de padecer los dolores.

Posición epistemológica: Los entrevistados coinciden y manifiestan, que es necesario que se despenalice el delito de homicidio piadoso, en razón que las personas que se encuentran enfermas de forma irrecuperable y terminal puedan encontrar el fin de su sufrimiento, como lo expresa en su tesis Vásquez (2020), que existen sistemas jurídicos en los cuales han reconocido en su legislación el derecho a poder decidir sobre su muerte, cuando los pacientes se encuentran padeciendo una enfermedad terminal, posición que guarda relación con el doctrinario Baum (2017), quien refiere que debe prevalecer el principio de dignidad humana, cuando están padeciendo una enfermedad terminal, siendo el objetivo del presente trabajo la despenalización del homicidio piadoso, para que se pueda realizar la eutanasia y los enfermos terminales accedan a ella, en circunstancias acreditadas.

Tabla 2 Resultados de la pregunta N°2

PREGUNTA	ABOGADO(S1)	ABOGADO(S2)	ABOGADO(S3)
¿Cuáles considera serían los principales obstáculos para viabilizar la despenalización del homicidio piadoso?	La ausencia de iniciativa por parte de las personas cargo legislar.	La injerencia del Estado, a través de una limitación de derechos de cada individuo a un modelo de ético (principios y valores, como modelo conservador) por cuanto lo considera como un tabú desde un enfoque socio cultural, entre ellos el rechazo por parte de la iglesia, la sociedad peruana de cuidados paliativos, sin embargo, contrariamente si nos encontramos frente a un Estado Constitucional, es de verse que de un punto de vista jurídico se reconoce a la persona el irrestricto respeto a su dignidad.	La falta de consenso en el Poder Legislativo, la mayoría de los congresistas no reúnen los perfiles académicos para el cargo.

Posición epistemológica: los entrevistados coinciden que el principal motivo por el cual no se ha despenalizado el delito de homicidio piadoso, es la falta de iniciativa del Estado Peruano, en ese sentido en la tesis de Mendoza (2014), manifestó que es importante que el Estado intervenga regulando la práctica de la eutanasia y los

pacientes que lo requieran, libremente puedan solicitarla, para lo cual se debe de contar con protocolos que sirvan de filtros; postura que guarda relación con los doctrinarios Rodríguez y Gonzáles (2019), resaltaron que es importante que se regule una norma sobre la eutanasia y que las personas puedan encontrar dignidad; el principal obstáculo que encuentra la despenalización del homicidio piadoso es la falta de iniciativa por parte de las instituciones que tiene la función de establecer y regular las leyes.

El primer objetivo específico planteado fue el de Analizar en qué medida beneficiaría a la sociedad la despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano, que se operacionalizaron con las siguientes preguntas con sus respuestas:

Tabla 3 Resultados de la pregunta N°3

PREGUNTA	ABOGADO(S1)	ABOGADO(S2)	ABOGADO(S3)
¿Cómo beneficiaría a la sociedad la despenalización del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?	Beneficiaria para determinar casos, cuando sea necesario terminar con la vida de una persona, ya que las condiciones así lo demuestre.	En que el ciudadano, ya pudiera tomar una decisión a una muerte digna, sustentada legalmente para dejar así de un innecesario sufrimiento y no ser sometido a tratos crueles e inhumanos.	Sí, beneficia al ordenamiento penal peruano y la sociedad, se lograría que los enfermos puedan tener un final con dignidad.

Posición epistemológica: Los entrevistados coincidieron que sí beneficiaría a la sociedad la despenalización del delito de homicidio piadoso, posición que se refleja en la tesis de Estrella (2019), mencionó que es importante que se despenalice la eutanasia como se ha realizado en el país de Holanda, donde los pacientes pueden acceder a la eutanasia cuando es acreditada, concepto que guarda relación el doctrinario Cifuentes (2013), refiriendo que el paciente para que deje de sufrir cuando está enfermo de forma terminal, pueda solicitar la eutanasia; siendo objeto de suma importancia que se despenalice el delito de homicidio piadoso, porque beneficiaría a los enfermos que solicitan la eutanasia y esta no se puede aplicar en

nuestro ordenamiento jurídico, por la restricción que se encuentra establecida en el artículo 112 del Código Penal Peruano.

Tabla 4 Resultados de la pregunta N°4

PREGUNTA	ABOGADO(S1)	ABOGADO(S2)	ABOGADO(S3)
¿Considera usted que la despenalización del delito de homicidio piadoso favorecería directament e al enfermo en fase terminal?	Sí, al entorno también beneficiaria en cuanto no van a tener que observar como su familiar deja de vivir lenta y dolorosamente.	Desde luego que sí, por cuanto a través de una norma jurídica penal, dicha persona encontrará el sustento a fin de poder tomar una decisión de una muerte digna, sin más sufrimiento.	Definitivamente sí, pero para que se le pueda realizar la eutanasia tiene que estar totalmente comprobado que no existe otro método para que pueda recuperarse y vivir.

Posición epistemológica: Los entrevistados coincidieron que si se beneficiaria de forma directa el enfermo que se encuentra en fase terminal y soportando dolores inhumanos, postura de guarda relación con la tesis de Sánchez (2018), mencionó que el ser humano tiene que desenvolverse en un ambiente digno y acorde con la dignidad que poseen las personas, reflejándose que con la despenalización del homicidio piadoso, un enfermo en etapa terminal se beneficia cuando solicita la eutanasia, concordando con lo expresado por el doctrinario Verhofstadt (2020), que el enfermo en fase terminal, cuando puede acceder a que un médico le administre suministros, se estaría beneficiando el enfermo en etapa terminal; los enfermos sin duda se beneficiarían de forma directa si le logra que se despenalice el artículo 112 del Código Penal Peruano, que en muchos casos sufren sin tener probabilidades de recuperarse, siendo su único camino la eutanasia, para poner fin a su vida.

Tabla 5 Resultados de la pregunta N°5

PREGUNTA	ABOGADO(S1)	ABOGADO(S2)	ABOGADO(S3)
¿La despenalización del homicidio piadoso sería beneficioso para los encargados de administrar justicia?	Sí, ya que los jueces van a poder pronunciarse cuando exista alguna demanda que requiera aclaración.	Sería una herramienta jurídica adecuada para fundamentar las resoluciones.	Sí, por el motivo que ahorraría tiempo para que puedan analizar otros casos.

Posición epistemológica: Los entrevistados coincidieron que si es beneficioso la despenalización del delito de homicidio piadoso, por motivos que se concentraría esfuerzos y recursos a otros delitos, tal como lo expresa en su tesis Piedra (2020), en el Estado de Ecuador los magistrados utilizan la Constitución del Ecuador, basándose en su artículo onceavo, para emitir sus resoluciones, siendo ágil la administración de justicia, postura que guarda relación con los doctrinarios Takla, at. Al., (2021), que manifestaron que existe un gran número de personal enfermas en etapa terminal que solicitan que se les realice la eutanasia la cual se encuentra legislada, no generando una sobre carga en la administración de justicia; lo que se busca con el presente trabajo de investigación es poder lograr que la eutanasia sea regulada en el Perú, lo que sería ventajoso para los administradores de justicia, ya que evocarían sus esfuerzos a delitos complejos.

El segundo objetivo específico planteado fue el de Analizar los presupuestos legales que se requiere para la despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano, que se opercionalizaron con las siguientes preguntas con sus respuestas:

Tabla 6 Resultados de la pregunta N°6

PREGUNTA	(S1)	(S2)	(S3)
¿Considera usted que la despenalización	Sí, ya que despenalizar sería como	Sí, como el derecho se vincula, por ejemplo, el derecho a la dignidad	Sí, siempre y cuando se realice sin el pleno

del homicidio piadoso contra el derecho inherente a la vida de las personas? aceptar la violación al derecho a la vida. humana, al desarrollo de la libertad y al derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos. consentimiento del paciente que se encuentra en estado terminal por una enfermedad.

Posición epistemológica: Los entrevistados coinciden, que sí, serían afectados los derechos fundamentales del ser humano, como es el derecho a la vida, lo que guarda relación con la tesis de Velásquez (2018), que mencionó que ningún ser humano está libre a las circunstancias de la vida, como a sufrir alguna enfermedad que puede tener un desenlace fatal, lo que concuerda con el doctrinario Marín-Olalla (2018), al referir que se debe realizar un análisis minucioso con relación al delito de homicidio piadoso, a fin que no se vean afectados los derechos como a la dignidad, el objetivo es encontrar el camino a la despenalización del delito de homicidio piadoso, sin que se vean afectados los derechos fundamentales que poseen todas las personas.

Tabla 7 Resultados de la pregunta N°7

RESPUESTA	ABOGADO(S1)	ABOGADO(S2)	ABOGADO(S3)
¿Considera usted que aparte de la despenalización del artículo 112 del Código Penal Peruano existe algún otro mecanismo legal para que se pueda aplicar la eutanasia?	Sí se puede, se tendría que analizar la Constitución Política Dell Perú, aplicar el fundamento más idóneo.	Qué, un mecanismo sería la Constitución Política del Perú en su artículo primero, refiere que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, se puede interpretar este artículo para fundamentar una demanda.	Sí se puede, se encontraría dentro de la Carta Magna del Es

Posición epistemológica: Los entrevistados coinciden que en la Constitución Política del Perú de 1993, en el primer artículo y en el tercer artículo, se encontraría la herramienta legal para poder lograr que se despenalice el delito de homicidio piadoso, lo que guarda relación con la tesis de Piedra (2020), que refirió que en la Constitución del Ecuador, existe el artículo onceavo, que permite se

incorpore nuevos derechos, lo que guarda relación con lo expresado por el doctrinario Lampert (2019), que expresa que existen países como Holanda que está legislado la eutanasia; siendo la postura de la investigación que si es posible que se pueda realizar la eutanasia en el Perú, en base al artículo 1° y 3° de la Carta Magna.

Tabla 8 Resultados de la pregunta N°8

PREGUNTA	ABOGADO(S1)	ABOGADO(S2)	ABOGADO(S3)
¿Conoce usted alguna ley de otro país que pueda ser utilizada como medio para lograr la despenalización del homicidio piadoso en el Perú?	En el país de Holanda se encuentra legalizado la práctica de la eutanasia.	En la actualidad en algunos países de Europa se encuentra legalizada la eutanasia, por lo que se tendría que verificar sus normas.	Recientemente la eutanasia se encuentra legalizada en el país vecino de Colombia.

Posición epistemológica: Los entrevistados coincidieron que si conocen otras normas que se pueden utilizar para que se logre la despenalización del delito de homicidio piadoso en el Perú, lo que guarda relación con la tesis de Estrella (2019), refirió que en países del viejo continente, ya se encuentra legislado la eutanasia, siendo pionero el país de Holanda, lo que guarda relación con los doctrinarios Brouwer et. Al., (2018), que expresaron que en el país de Bélgica, la eutanasia se encuentra aceptada para mayores de 12 años e incluso para bebés; se puede señalar que los países Europeos, cuentan con una amplia legislación referente a la eutanasia, siendo sus normas una herramienta importante para encontrar los mecanismos para que se pueda aplicar la eutanasia en el Perú. ,

Tabla 9 Resultados de la pregunta N°9

PREGUNTA	ABOGADO(S1)	ABOGADO(S2)	ABOGADO(S3)
¿Existe alguna opinión que desea agregar?	Se puede lograr la despenalización del delito de homicidio piadoso en base al estudio de normas de otros países.	Que bajo el análisis de los derechos fundamentales se puede lograr la despenalización de homicidio piadoso en el Perú	Se requiere de suma urgencia que se aborde el tema de la eutanasia por medio de la Constitución del Perú de 1993, para que las personas que lo requieran puedan ser evaluadas y aceptadas para la aplicación.

Posición epistemológica: Los entrevistados coincidieron en decir en que para despenalizar el delito de homicidio piadoso, se debe de realizar un análisis de las normas en especial de la Constitución Política del Perú, respuesta que guarda relación con la tesis de Mendo (2018), manifestó que el Tribunal Constitucional es el que debe de encargarse de regular cuando existe conflicto entre los derechos, lo que guarda relación con el doctrinario Lampert (2019), que refirió que el país Holanda, ha sido el precursor en acoger y legislar sobre la eutanasia, sirviendo como modelo su marco normativo; el objeto del presente trabajo es que se reconozca en el Perú la eutanasia, por el motivo que en los hospitales se encuentran llenos de enfermos que no tiene cura y que ellos solicitan a su médico que le realice la eutanasia, sin encontrar respuesta, por cuanto el artículo 112 del Código Penal Peruano lo prohíbe con la figura de homicidio piadoso.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO. - La eutanasia que recibe el nombre de la muerte buena, es sin duda en el Perú, un tema que genera constantemente discusiones en diferentes escenarios de gran magnitud, como lo es, el político, judicial e incluso el religioso, posiciones que pueden ser a favor como en contra, siendo el caso que la eutanasia armoniza de forma legítima con valores inherentes a toda persona humana, como es la libertad y la dignidad del ser humano; son valores que proporcionan un criterio adecuado ante el derecho que una persona muera con dignidad.

SEGUNDO. - El delito de homicidio piadoso se encuadra en el artículo 112° del Código Penal Peruano, el cual entrelaza presupuestos con relación al delito mencionado, este tipo penal se diferencia de otros, por cuanto aquí sancionan un móvil que es altruista por piedad, en protección de la dignidad del ser humano, un paciente enfermo terminal que peticona de forma consciente y de manera expresa, dejar de vivir deplorablemente.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO.- La sociedad peruana es en gran porcentaje indiferente, por el motivo que no priorizan el tema de la eutanasia, pese que existen muchos enfermos que solicitan a su médico que desean terminal con el dolor que les causa su enfermedad, existiendo tabú por parte de un sector de la población, y de grupos de influyen en la colectividad; siendo de importancia que los encargados de legisla en nuestro país, legislen normas de la materia, en beneficio de los pacientes terminales y su entorno, como son sus familias y amigos, que tienen que verlos morir sin dignidad.

SEGUNDO.- En la actualidad es una prioridad que se despenalice el delito de homicidio piadoso en nuestro ordenamiento jurídico penal, siendo el camino a analizar el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, el cual menciona que el fin supremo del Estado y de la sociedad es la protección de la vida humana y su dignidad; siendo el segundo camino a analizar el artículo 3° de la Carta Magna, en que menciona que se pueden incorporar nuevos artículos a la constitución, conocidos como innominados.

REFERENCIAS

- Álvarez del Río, A. (2013). El derecho a decidir: eutanasia y suicidio asistido. *Revista Cirujano General*. 35(2), 115-118.
<https://www.medigraphic.com/pdfs/cirgen/cg-2013/cgs132f.pdf>
- Álvarez del Río, A. (2017). Eutanasia: Reflexiones Iniciales. *Revista ResearchGate* 1(1). 1-16.
file:///C:/Users/Victor/Downloads/EUTANASIA_REFLEXIONES_INICIALES.pdf
- Alarcón, B. (2016). *El Derecho a la Eutanasia en personas con enfermedad en fase terminal en el nuevo régimen constitucional del Ecuador* [Tesis de Maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador].
Repositorio de la Universidad Regional Autónoma de los Andes.
https://rraae.cedia.edu.ec/Record/UNIANDES_a1d5007ad49ad953b1dd957981556eb2
- Baum, E. (2017). Eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos. *Revista de Biótica y Derecho*, 2(38), 5-21.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78349731002>
- Brouwer, M., Kaczor, C., Battin, M., Lantos, J., Verhagen, E., & Maeckelberghe, e. E. (2018). Should Pediatric Euthanasia be Legalized? *American Academy of Pediatrics*, 141(2), e20171343.
https://publications-aap-org.translate.google/pediatrics/article/141/2/e20171343/38009/Should-Pediatric-Euthanasia-be-Legalized?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=op,sc
- Cifuentes, A. (2013). Morir con dignidad. *Revista Científica Persona y Bioética* 17(2), 230-233.

<https://personaybioetica.unisabana.edu.co/index.php/personaybioetica/articloe/view/3771>

Castro, A. G. (2019). *El buen morir, hacia su reformulación conceptual y consideración como auténtico derecho fundamental de la persona* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio de la Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2871>

Cerrillo, J. A. (2018). *Una aproximación a los discursos de los andaluces ante la calidad en el morir* [Tesis Doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia]. Repositorio de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. <http://e-spacio.uned.es/fez/view/tesisuned:ED-Pg-SocCamSoc-Jacerrillo>

Cantillo, J., y Bula, A. (2017). Eutanasia activa directa y consentimiento del sujeto pasivo como eximente de responsabilidad penal en eventos de enfermedades incurables no terminales. Una aproximación interdisciplinar desde el test de proporcionalidad en sentido estricto. *Estudios Socio Jurídicos*, 19(1), 13-41. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/5267>

Cayetano, J., Malik, G., & Whittall, D. (2021). Nurses' Perceptions and Attitudes About Euthanasia: A Scoping Review. *Nacional Library of Medicine*, 39(1), 66-84. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/32448052/>

Denis, E. y Gómez, A. (2017). El suicidio asistido y la eutanasia: una visión de Derechos Humanos. *Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la Salud*. 2(1). 36-44. <https://www.medigraphic.com/pdfs/forense/mmf-2017/mmf171e.pdf>

- Estrella, R. M. (2019). *La eutanasia, el derecho de los enfermos terminales a solicitar una muerte asistida, estudio de los casos Colombia y Ecuador* [Tesis de Maestría, Instituto de Altos Estudios Nacionales]. Repositorio del Instituto de Altos Estudios Nacionales. <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/4945/ARTICULO%20RONNY%20ESTRELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Esparza, E. (2019). Disposición del derecho a la vida de los menores de edad: una necesaria discusión sobre eutanasia y suicidio asistido en Chile. *Scielo*, 25(1), 25-34. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2019000100025
- Flemate, P. L. (2015). *El derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico mexicano* [Tesis de Doctoral, Universidad de Castilla - La Mancha]. Repositorio de la Universidad de Castilla - La Mancha. <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/10071/TESIS%20Flemate%20D%C3%ADaz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Galati, E. (2018). La eutanasia y la medicalización de la. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18(1), 68-86. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlb/v18n1/1657-4702-rlb-18-01-00068.pdf>
- Golijan, I. (2020). Ethical and legal aspects of the right to die with dignity. *DoiSerbia*, 31(3), 420-439. <http://www.doiserbia.nb.rs/Article.aspx?id=0353-57382003420G#.YeIPbtXMLIU>
- Komel, P. (2018). *The Case of Euthanasia for Persons with Dementia* [Thesis Master's, Uppsala University]. Repository Uppsala University. <https://repository.gchumanrights.org/bitstream/handle/20.500.11825/1110/Komel%20Gentilini.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lantigua, I. (2019). Eutanasia, muerte digna, suicidio asistido ¿cuál es la diferencia? El Mundo.

<https://www.elmundo.es/sociedad/2015/10/01/560d2c93ca4741da2a8b4579.html>

Lampert, M. P. (2019). Aplicación de la Eutanasia: Bélgica, Colombia, Holanda y Luxemburgo. *Asesoría Técnica Parlamentaria*, 1-14.

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27089/1/BCN_Eutanasia_Belgica_Colombia_Holanda_Luxemburgo_FINAL.pdf

Levin, K., Bradley, G., & Duffy, A. (2020). Attitudes Toward Euthanasia for Patients Who Suffer From Physical or Mental Illness. *OMEGA Journal of Death and*, 80(4), 592-614.

<https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/0030222818754667#>

Lorda, et.al., (2012). La Eutanasia en Bélgica. *Revista española de Salud Pública* 86(1), 5-19.

<https://www.redalyc.org/pdf/170/17023088002.pdf>

Llano, J. V. (2017). Teoría del derecho, neoconstitucionalismo y derechos diferenciados. *Revista Verba Iuris*(38), 13-32

<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1051>

Mendo, G. (2018). *El principio de proporcionalidad y la interpretación de los derechos fundamentales por el Tribunal Constitucional peruano* [Tesis de Maestría, Universidad Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio de la Universidad Pedro Ruiz Gallo.

https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7421/BCTE_S-TMP-2052%20MENDO%20CAJO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mendoza, C. A. (2014). *Eutanasia: Un ensayo de fundamentación liberal par su despenalización* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del

Perú]. Repositorio de la Ponticia Universidad Católica del Perú.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5620>

Mercadante, S., Masedu, F., Marinangeli, F., Aielli, F., & Degan, G. (2018). Physicians' Attitudes Toward Euthanasia and Assisted Suicide in Italy. *National Library of Medicine*, 56(3), e1-e3.
<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/30236790/>

Nigar, N. (2020). Hermeneutic Phenomenological Narrative. *Theory and Practice in Language Studies*, 10(1), 10-18.
<http://www.academypublication.com/issues2/tpls/vol10/01/02.pdf>

Noriega, A., y García, A. (2018). DE LA EUTANASIA A LA VOLUNTAD ANTICIPADA. *Ibn Sina*, 2(9), 2-12.
<http://ricaxcan.uaz.edu.mx/jspui/bitstream/20.500.11845/964/1/Eutanasia.pdf>

Ortega, J. A. (2015). *Eutanasia: De delito a derecho humano fundamental* [Tesis de Maestría, Universidad Libre de Colombia]. Repositorio de la Universidad Libre de Colombia.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9303/EUTANASIA%20DE%20DELITO%20A%20DERECHO%20HUMANO%20FUNDAMENTAL.%20UN%20AN%C3%81LISIS%20DE%20LA%20VIDA%20A%20PARTIR%20DE%20LOS%20PRINCIPIOS%20FUNDAMENTALES%20DE%20LA%20LIBERTAD%20C%20AUTODETERMINA>

Tarrillo, C. A., y Arribasplata, C. (2017). *Razones Jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017* [Tesis de Maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/592>

Panduro, S. D., y Rios, J. A. (2020). *El derecho a decidir morir dignamente, en casos de enfermedad terminal* [Tesis de Maestría, Universidad Científica del Perú]. Repositorio de la Universidad Científica del Perú. <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1181/SELVA%20DELICIA%20PANDURO%20ACOSTA%20Y%20JOHNNY%20ANLLELO%20RIOS%20NORIEGA%20-%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Los%20resultados%20indicaron%20que%3A%20en,ni%20de%20ning%C3%BAn%20otro%20tip>

Pehlivan S., Lafci D., Vatansever N., Yildiz E. (Noviembre, 2020). Relationship Between Death Anxiety of Turkish Nurses and Their Attitudes Toward the Dying Patients (1). Recuperado de <https://doi.org/10.1177/>

Pehlivan, S., Lafçı, D., & Vatansever, N. (2020). Relationship Between Death Anxiety of Turkish Nurses and Their Attitudes Toward the Dying Patients. *OMEGA Journal of Death and Dying*, 82(1), 128-140. <https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/0030222819895122>

Piedra, D. G. (2020). *El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado Constitucional Ecuatoriano* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7312>

Portella, E. W. (2019). *La constitucionalidad de la eutanasia* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villarreal. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3557/PORTELLA%20VALVERDE%20ERICK%20WILBERT%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Torres, J. B. (2018). *El ejercicio de la libertad individual y la existencia de fundamentos constitucionales del derecho a una muerte digna* [Tesis de

Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7564>

Triantafyllou, T., Giakis, N., Polychronopoulou, E., Demosthenous, M., Karatzas, S., Stergiopoulos, S., Theodorou, D. (2017). Conception of family and friends on euthanasia in intensive care unit in Greece. *Journal of Compassionate Health Care*, 4(10), 2-7. <https://jcompassionatehc.biomedcentral.com/articles/10.1186/s40639-017-0040-4>

Parreiras Reis de Castro, M., Cafure, A. G., Pacelli Marcon, L. M., Silva Andrade, L., Ruckl, S., y Angelo Andrade, V. L. (2016). Euthanasia and assisted suicide in western countries: a systematic review. *Rev. bioét*, 24(2), 355-67. <https://www.scielo.br/j/bioet/a/DhvhJgpN9ykykc9L8cpFtxN/?format=pdf&lang=en>

Páez, G. (2015). Decisiones sobre el soporte vital: aspectos éticos objetivos y subjetivos. *Persona y Biotica*, 19(1), 36-47. <https://personaybioetica.unisabana.edu.co/index.php/personaybioetica/article/view/3931>

Parra, J. (2019). El arte del muestreo cualitativo y su importancia para la evaluación y la investigación de políticas públicas: una aproximación realista. *Opera*, 25, 119-136. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/view/6020>

Reed, P. (2020). Expressivism at the beginning and end of life. *Learn more about open access at BMJ*, 46(8), 538-544. <https://jme.bmj.com/content/medethics/46/8/538.full.pdf>

- Rodríguez Almada, H., y Gonzáles Gonzáles, D. (2019). La eutanasia en debate. *Revista Médica del Uruguay*, 35(3), 1-4. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-03902019000300001&lng=es&tlng=es
- Schreier, M., Staman, C., Janssen, M., Dahl, T., y Whittal, A. (2019). Qualitative Content Analysis: Conceptualizations and Challenges in Research Practice—Introduction to the FQS Special Issue "Qualitative Content Analysis I". *Forum Qualitative Sozialforschung*, 20(3). <https://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/view/3393>
- Sánchez, R. C. (2018). *La Posibilidad de Legalizar la Eutanasia en el Perú* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/2971>
- Sánchez, T. M. (2012). *Despenalización del homicidio a petición (artículo 112) del Código Penal Peruano desde una perspectiva constitucional y penal* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Antúnez de Mayolo]. Repositorio de la Universidad Nacional Antúnez de Mayolo. <http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/927/C.P%20T-0306.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Takla, A., Savulescu, J., y Wikinson, D. (2021). British laypeople's attitudes towards gradual sedation, sedation to unconsciousness and euthanasia at the end of life. *Plos One*. <https://journals.plos.org/plosone/article?id=10.1371/journal.pone.0247193>
- Testoni, I., Bortolotti, C., Ronconi, L., Baracco, G., Pompele, S., & Orkibi, H. (2020). A Challenge for Palliative Psychology: Freedom of Choice at the End of Life

among the Attitudes of Physicians and Nurses. *Behavioral sciences*, 10(10), 160. <https://www.mdpi.com/2076-328X/10/10/160>

Vásquez, J. L. (2020). *La vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio medicamente asistido* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7258>

Verhofstadt, M., Audenaert, K., Van den Broeck, Deliens, L., Mortier, F., Titeca, K., y Chambaere, K. (2020). Belgian psychiatrists' attitudes towards, and readiness to engage in, euthanasia assessment procedures with adults with psychiatric conditions: a survey. *BMC*, 20(374), 2-10. <https://bmcp psychiatry.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12888-020-02775-x>

Velásquez, D. L. (2018). *La eutanasia como enfrentamiento al sentido de la existencia en el enfermo terminal* [Tesis de Maestría, Universidad Libre]. Repositorio de la Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11860>

Wong, A., Hsu, A., & Tanuseputro, P. (2019). Assessing attitudes towards medical assisted dying in Canadian family medicine residents: a cross-sectional study. *BMC Medical Ethics*, 20, 103. <https://bmcm edethics.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12910-019-0440-40030222819895122>

Zurriarán, R. (2017). Vulneraciones de la dignidad humana al final de la vida. *Cuadernos de Bioética*, 1(28), 83-97.

<http://aebioetica.org/revistas/2017/28/92/83.pdf>

Anexo 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TITULO: La necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORIA	SUBCATEGORIA	INDICADORES
<p>Problema general ¿Cuál es la necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>1) ¿En qué medida beneficiaria a la sociedad la despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?</p> <p>2) ¿Qué presupuestos legales se requiere para la despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?</p>	<p>Objetivo general Explicar la necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1) Analizar en qué medida beneficiaria a la sociedad la despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano.</p> <p>2) Analizar los presupuestos legales se requiere para la despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano</p>	Homicidio piadoso	Derecho a la autonomía de decisión	La dignidad del ser humano
			Penalización del homicidio piadoso	Artículo 112 del Código Penal Peruano
			Regulación en el ordenamiento jurídico penal peruano	Propuesta de normar en el ordenamiento jurídico penal peruano
			Derecho a una muerte digna	Análisis de las normas de otros países

ANEXO 2: GUIA DE ENTREVISTA

GUIA DE ENTREVISTA

Nombre : JOEL MEZA MONTIVEROS.

Cargo : ABOGADO INDEPENDIENTE.

Institución :

Título de la tesis: La necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano.

OBJETIVO GENERAL

Explicar la necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano

Preguntas

1. ¿Considera que existe la necesidad de despenalizar el delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?

Necesidad si, para que las personas que se encuentran hospitalizadas puedan encontrar una esperanza en terminal con su padecimiento.

2. ¿Cuáles considera serían los principales obstáculos para viabilizar la despenalización del homicidio piadoso?

La ausencia de iniciativa por parte de las personas a cargo de legislar.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar en qué medida beneficiaría a la sociedad la despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano.

3. ¿Cómo beneficiaría a la sociedad la despenalización del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?

Beneficiaria para determinar casos, cuando sea necesario terminar con la vida de una persona, ya que las condiciones así lo demuestre.

4. ¿Consideraría usted que la despenalización del delito de homicidio piadoso favorecería directamente al enfermo en fase terminal?

Sí, al entorno también beneficiaria en cuanto no van a tener que observar como su familiar deja de vivir lenta y dolorosamente.

5. ¿La despenalización del homicidio piadoso sería beneficioso para los encargados de administrar justicia?

Sí, ya que los jueces van a poder pronunciarse cuando exista alguna demanda que requiera aclaración.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar los presupuestos legales que se requiere para la despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano.

6. ¿Considera usted que la despenalización del homicidio piadoso atenta contra el derecho inherente a la vida de las personas?

Sí, ya que despenalizar sería como aceptar la violación al derecho a la vida.

7. ¿Considera usted que aparte de la despenalización del artículo 112 del Código Penal Peruano existe algún otro mecanismo legal para que se pueda aplicar la eutanasia?

Sí se puede, se tendría que analizar la Constitución Política Dell Perú, aplicar el fundamento más idóneo

8. ¿Conoce usted alguna ley de otro país que pueda ser utilizada como medio para lograr la despenalización del homicidio piadoso en el Perú?

En el país de Holanda se encuentra legalizado la práctica de la eutanasia

9. ¿Existe alguna opinión que desea agregar?

Se puede lograr la despenalización del delito de homicidio piadoso en base al estudio de normas de otros países

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
JOEL MEZA MONTIVEROS	 JOEL MEZA MONTIVEROS CAL N°68797 ABOGADO

Gracias por su participación.

GUIA DE ENTREVISTA

Nombre : Andrés Pando Quispe

Cargo : Abogado Independiente

Institución :

Título de la tesis: La necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano.

OBJETIVO GENERAL

Explicar la necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano

Preguntas

1. ¿Considera que existe la necesidad de despenalizar el delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?

Si lo considero necesario, por el motivo que las personas que se encuentran enfermas sin aspiraciones a mejoría pueden encontrar una salida a su enfermedad

2. ¿Cuáles considera serían los principales obstáculos para viabilizar la despenalización del homicidio piadoso?

La injerencia del Estado, a través de una limitación de derechos de cada individuo a un modelo de ético (principios y valores, como modelo

conservador) por cuanto lo considera como un tabú desde un enfoque socio cultural, entre ellos el rechazo por parte de la iglesia, la sociedad peruana de cuidados paliativos, sin embargo, contrariamente si nos encontramos frente a un Estado Constitucional, es de verse que de un punto de vista jurídico se reconoce a la persona el irrestricto respeto a su dignidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar en qué medida beneficiaría a la sociedad la despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano.

3. ¿Cómo beneficiaría a la sociedad la despenalización del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?

En que el ciudadano, ya pudiera tomar una decisión a una muerte digna, sustentada legalmente para dejar así de un innecesario sufrimiento y no ser sometido a tratos crueles e inhumanos.

4. ¿Consideraría usted que la despenalización del delito de homicidio piadoso favorecería directamente al enfermo en fase terminal?

Desde luego que sí, por cuanto a través de una norma jurídica penal, dicha persona encontrará el sustento a fin de poder tomar una decisión de una muerte digna, sin más sufrimiento.

5. ¿La despenalización del homicidio piadoso sería beneficioso para los encargados de administrar justicia?

Sería una herramienta jurídica adecuada para fundamentar las resoluciones.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar los presupuestos legales que se requiere para la despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano.

6. ¿Considera usted que la despenalización del homicidio piadoso atenta contra el derecho inherente a la vida de las personas?

Sí, como el derecho se vincula, por ejemplo, el derecho a la dignidad humana, al desarrollo de la libertad y al derecho a no ser sometido a tratos crueles e inhumanos

7. ¿Considera usted que aparte de la despenalización del artículo 112 del Código Penal Peruano existe algún otro mecanismo legal para que se pueda aplicar la eutanasia?

Qué, un mecanismo sería la Constitución Política del Perú en su artículo primero, refiere que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, se puede interpretar este artículo para fundamentar una demanda.

8. ¿Conoce usted alguna ley de otro país que pueda ser utilizada como medio para lograr la despenalización del homicidio piadoso en el Perú?

En la actualidad en algunos países de Europa se encuentra legalizada la eutanasia, por lo que se tendría que verificar sus normas

9. ¿Existe alguna opinión que desea agregar?

Que bajo el análisis de los derechos fundamentales se puede lograr la despenalización de homicidio piadoso en el Perú.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Andrés PANDO QUISPE	

Gracias por su participación.

GUIA DE ENTREVISTA

Nombre : Harry Leonard La Torre Torres

Cargo : Abogado Independiente.

Institución :

Título de la tesis: La necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano.

OBJETIVO GENERAL

Explicar la necesidad de despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano

Preguntas

1. ¿Considera que existe la necesidad de despenalizar el delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?

Si, por el motivo que en la actualidad existen solicitudes de pacientes que se encuentran con alguna enfermedad terminal, sin esperanza de mejoría, estos pacientes le solicitan de forma verbal al médico sin que este pueda hacer nada para que deje de padecer los dolores.

2. ¿Cuáles considera serían los principales obstáculos para viabilizar la despenalización del homicidio piadoso?

La falta de consenso en el Poder Legislativo, la mayoría de los congresistas no reúnen los perfiles académicos para el cargo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar en qué medida beneficiaría a la sociedad la despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano.

3. ¿Cómo beneficiaría a la sociedad la despenalización del homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano?

Sí, beneficia al ordenamiento penal peruano y la sociedad, se lograría que los enfermos puedan tener un final con dignidad.

4. ¿Consideraría usted que la despenalización del delito de homicidio piadoso favorecería directamente al enfermo en fase terminal?

Definitivamente sí, pero para que se le pueda realizar la eutanasia tiene que estar totalmente comprobado que no existe otro método para que pueda recuperarse y vivir.

5. ¿La despenalización del homicidio piadoso sería beneficioso para los encargados de administrar justicia?

Sí, por el motivo que ahorraría tiempo para que puedan analizar otros casos

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar los presupuestos legales que se requiere para la despenalización del delito de homicidio piadoso en el ordenamiento jurídico penal peruano.

6. ¿Considera usted que la despenalización del homicidio piadoso atenta contra el derecho inherente a la vida de las personas?

Sí, siempre y cuando se realice sin el pleno consentimiento del paciente que se encuentra en estado terminal por una enfermedad.

7. ¿Considera usted que aparte de la despenalización del artículo 112 del Código Penal Peruano existe algún otro mecanismo legal para que se pueda aplicar la eutanasia?

Sí se puede, se encontraría dentro de la Carta Magna

8. ¿Conoce usted alguna ley de otro país que pueda ser utilizada como medio para lograr la despenalización del homicidio piadoso en el Perú?

Recientemente la eutanasia se encuentra legalizada en el país vecino de Colombia.

9. ¿Existe alguna opinión que desea agregar?

Se requiere de suma urgencia que se aborde el tema de la eutanasia por medio de la Constitución del Perú de 1993, para que las personas que lo requieran puedan ser evaluadas y aceptadas para la aplicación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Harry Leonard La Torre Torres	

Gracias por su participación.